

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA

En conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la ley N° 20.789 de 2014, en adelante “la ley”, el Consejo de Estabilidad Financiera acuerda las siguientes normas de funcionamiento interno y de adopción de acuerdos:

TÍTULO I.- De las Sesiones

Artículo 1°.- Periodicidad de las sesiones. El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, previa citación por parte de la Secretaría Técnica.

Asimismo, el Consejo podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea convocado especialmente por la Secretaría Técnica, a petición del Ministro de Hacienda o de los otros 3 miembros del Consejo.

Artículo 2°.- Lugar de celebración de las sesiones. Las sesiones del Consejo tendrán lugar en las dependencias del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, en casos de fuerza mayor, el Consejo podrá celebrar sesiones y adoptar válidamente acuerdos en dependencias de otras de las instituciones que participan en el Consejo.

Artículo 3°.- Citación a las sesiones. La citación a las sesiones deberá realizarse con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión respectiva. No obstante se podrá citar a sesión extraordinaria con 1 día hábil de anticipación.

La citación deberá consignar la fecha, lugar y hora de la reunión, e incluir una tabla de las materias a tratar y documentos o antecedentes relacionados al tema, si fuere procedente.

La citación será remitida mediante correo electrónico por la Secretaría Técnica a todos los miembros del Consejo y al Presidente del Banco Central de Chile, aun cuando se trate de una citación extraordinaria convocada de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 1° de este Reglamento Interno.

El Consejo podrá celebrar sesiones y adoptar válidamente acuerdos aun cuando se omitan las formalidades de citación, siempre y cuando se encuentren presentes en la sesión todos los miembros del Consejo y el Presidente del Banco Central.

Artículo 4°.- Quórum para sesionar. El Consejo sesionará con la asistencia de a lo menos tres de sus miembros, debiendo encontrarse entre ellos el Ministro de Hacienda o su representante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la ley.

En caso de ausencia o impedimento de cualquier miembro del Consejo, o el Presidente del Banco Central, podrá asistir en su reemplazo el subrogante legal respectivo o bien quien el participante indique especialmente al Consejo o a la Secretaría Técnica.

Se entenderá que asisten a las sesiones del Consejo aquellos participantes que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos tales como teléfono o videoconferencia. En este caso, la participación en

la sesión deberá ser certificada por la Secretaría Técnica, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva.

Artículo 5°.- Otros asistentes. Podrán asistir a las sesiones personas distintas de los miembros del Consejo, con el objeto de informar sobre asuntos que sean de especial interés para el Consejo. El personal de la Secretaría Técnica se considerará permanentemente invitado a las sesiones, a menos que el Consejo en forma unánime acuerde lo contrario. En dicho caso, se designará a uno de los miembros del Consejo como responsable de llevar el acta de la sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Consejo y el Presidente del Banco Central, podrán concurrir con uno o más asesores técnicos cuando las materias que corresponda tratar lo requieran, no siendo necesario en este caso, extender una invitación especial.

Artículo 6°.- Debate, uso de la palabra y adopción de acuerdos. En las sesiones sólo podrán adoptarse acuerdos sobre las materias comprendidas en la tabla, sin perjuicio de que se puedan debatir otros asuntos. Sin embargo, si el Presidente del Consejo lo solicitare excepcionalmente, con el acuerdo de todos los miembros presentes del Consejo, podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de materias no contenidas en la tabla. Con todo, no podrán adoptarse acuerdos respecto de materias que pudieren involucrar a alguna de las instituciones que participan del Consejo, cuando ésta no se encontrare representada en la sesión.

Una vez terminado el debate, el Presidente someterá el asunto a votación, indicando el o los acuerdos que se proponen, los cuales se entenderán adoptados con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del Consejo.

Artículo 7°.- Actas. La Secretaría Técnica deberá levantar un acta de cada sesión, en la que se dejará constancia de la fecha y lugar de celebración de la respectiva sesión y de las personas que asistieron a la misma, así como de los principales aspectos del debate, y de los acuerdos adoptados por el Consejo, sólo en tanto el Consejo resuelva que la difusión de tales aspectos o acuerdos propende al cumplimiento de su objeto y funciones. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la ley, no se podrá incluir en las actas información sujeta a reserva que el Consejo reciba ni aquella que diga relación con las atribuciones de alguno de sus participantes y cuya difusión no haya contado con la opinión favorable del representante de la institución respectiva.

La Secretaría Técnica enviará a los participantes del Consejo una propuesta de acta para su revisión, observaciones y comentarios dentro del plazo que la propia Secretaría establezca, el cual no podrá ser inferior a dos días hábiles. En caso que alguno de los participantes no envíe comentarios dentro de dicho plazo, se entenderá que está conforme con la propuesta.

Las actas se publicarán en el sitio web del Consejo a más tardar dos semanas después de la celebración de la respectiva sesión.

TÍTULO II.- De las Funciones de los Miembros del Consejo

Artículo 8°.- Funciones de los miembros del Consejo. Los miembros del Consejo, con miras a colaborar con el cumplimiento de las funciones del Consejo, deberán:

- 1) Asistir a las sesiones o, en caso de ausencia o impedimento, indicar a la Secretaría Técnica la persona que asistirá en su reemplazo.
- 2) Informar a la Secretaría Técnica las personas que los acompañarán a cada sesión.
- 3) Presentar la documentación correspondiente a las materias que se tratarán en las sesiones.
- 4) Gestionar la tramitación y despacho de las solicitudes de información o estudios que el CEF, en el marco de sus competencias legales, le encomiende a la institución que lidera.
- 5) Informar al Consejo acerca de los hechos, circunstancias o eventos de su sector que puedan tener implicancias sistémicas. En este sentido, deberán proporcionar al Consejo, cada vez que éste se lo solicite a través de la Secretaría Técnica, un panorama de las principales actividades legislativas y/o regulatorias de la institución que representa.
- 6) Proporcionar a la Secretaría Técnica el apoyo requerido para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, conforme se les solicite. Para ello, los miembros del Consejo deberán informar a la Secretaría Técnica el nombre y cargo de los funcionarios de su institución que integrarán los grupos de trabajo creados por el Consejo.
- 7) Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en conformidad con sus facultades legales, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.

TÍTULO III.- De la Secretaría Técnica

Artículo 9°.- De la Secretaría Técnica. En conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la ley, la Secretaría Técnica estará conformada por él o los profesionales que el Ministerio de Hacienda proveerá según los requerimientos del Consejo para cubrir las funciones de apoyo.

Corresponderá al Presidente del Consejo designar, aceptar la renuncia y, en su caso, poner término a los servicios del profesional del Ministerio de Hacienda que se desempeñe en el cargo de Director de la Secretaría Técnica; así como de los demás funcionarios que la conformen.

Artículo 10.- Funciones de la Secretaría Técnica. La principal función de la Secretaría Técnica será apoyar en su operación al Consejo, facilitando sus funciones y coordinando los distintos aspectos operativos del mismo.

En conformidad con los artículos 2° y 5° de la ley, sus principales funciones serán:

- 1) Realizar, coordinar o contratar los estudios relativos a la estabilidad del sistema financiero que sean solicitados por el Consejo.
- 2) Efectuar las solicitudes de información que el Consejo acuerde realizar para el cumplimiento de su función.
- 3) Citar a las sesiones del Consejo.

- 4) Levantar y archivar actas de las sesiones.
- 5) Preparar los informes y antecedentes necesarios para llevar a cabo las sesiones del Consejo.
- 6) Representada por su Director, asistir a las sesiones del Consejo, en las cuales podrá hacer uso de la palabra, salvo acuerdo del Consejo, en los términos señalados en el artículo 5° de este Reglamento;
- 7) De acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente, coordinar el funcionamiento o apoyar en su labor a las instituciones líderes de los grupos de trabajo que se conformen por el Consejo.
- 8) Realizar las demás funciones que le encargue el Consejo en uso de sus facultades.

TÍTULO IV.- De los Grupos de Trabajo y Trabajos de Asesoría

Artículo 11.- Grupos de Trabajo. El Consejo podrá conformar grupos de trabajo, bajo la coordinación de una institución o de la Secretaría Técnica, cuya misión será colaborar en la preparación de estudios e informes técnicos sobre materias que le sean encargadas por el Consejo. El alcance de cada uno de los grupos de trabajo será acordado y podrá ser revisado periódicamente por el Consejo.

En cada grupo de trabajo podrá participar uno o más representantes de cada uno de los miembros del Consejo, así como un representante de la Secretaría Técnica. También podrá participar en ellos un representante del Banco Central de Chile en aquellas materias relacionadas con su función de asesoría.

Los representantes en los distintos grupos de trabajo, así como sus respectivos suplentes, deberán ser designados por cada institución de conformidad a su normativa interna. Sin perjuicio de lo anterior, el jefe de cada servicio deberá informar a la Secretaría Técnica la identidad y cargo del representante y de su respectivo suplente.

Los grupos de trabajo podrán invitar a sus reuniones de trabajo a actores relevantes del sector público o privado, en cuanto su opinión o experiencia sea considerada relevante para los distintos temas a tratar.

El representante de la institución que coordine cada grupo de trabajo, o de la Secretaría Técnica en caso que ésta estuviera a cargo de su coordinación, luego de cada reunión, deberá enviar a los demás integrantes del grupo un acta que detalle, a lo menos, los asistentes a la reunión, el título de las presentaciones realizadas y los acuerdos adoptados.

A los integrantes de los grupos de trabajo les será aplicable la obligación de reserva establecida en el artículo 6° de la ley.

Artículo 12.- Trabajos de Asesoría Específica. El Consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley, podrá encargar a la Secretaría Técnica la contratación de especialistas, sean estos nacionales o extranjeros, para realizar tareas específicas de asesoría técnica en distintas materias de interés del Consejo, contratación que deberá materializarse de acuerdo a las capacidades legales y presupuestarias del Ministerio de Hacienda. Los especialistas así contratados deberán observar las obligaciones de reserva y confidencialidad que resulten pertinentes.

TÍTULO V.- Manejo de Información

Artículo 13.- Manejo de Información. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley, el Consejo podrá solicitar a las Superintendencias financieras cualquier información, incluso sujeta a reserva, pudiendo ésta ser compartida con quienes participen en las sesiones del CEF o de los grupos de trabajo que se constituyan por el Consejo, así como con quienes ejerzan funciones en la Secretaría Técnica. Este intercambio deberá realizarse mediante sistemas de comunicación que resguarden adecuadamente la confidencialidad y seguridad de la información.

En el marco de los grupos de trabajo o estudios que solicite el Consejo, se podrá compartir únicamente información que diga relación con la materia de análisis del grupo o estudio en cuestión. Este intercambio estará limitado a los representantes de las instituciones participantes de Consejo y de la Secretaría Técnica en aquel grupo o estudio.